

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES DESTINADAS A LA APERTURA MATINAL DE LOS CENTROS ESCOLARES ORGANIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS.

Sumario:

- 1.- Objetivos
- 2.- Beneficiarios y ámbito de aplicación.
- 3.- Solicitudes y documentación.
- 4.- Criterios de valoración.
- 5.- Presupuesto.
- 6.- Resolución.
- 7.- Recursos.
- 8.- Obligaciones de los beneficiarios.
- 9.- Justificación de las subvenciones.
- 10.- Forma de pago.
- 11.- Reintegro.

1.-OBJETIVOS:

El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones generales y regular la financiación por parte de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alicante de los proyectos para la apertura de los centros escolares de la ciudad en horario matinal de 7:30 horas a 9:00 horas.

A partir de aquí se podrá llegar a:

1. Fomentar la participación de las Asociaciones de padres de alumnos en la vida de los centros docentes.
2. Colaborar en el desarrollo de servicios en los centros docentes que redunden en la mejora de la calidad educativa.
3. Participar en las medidas tendentes a facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, ajustando los horarios escolares a las exigencias de los horarios laborales.
4. Enriquecer los proyectos educativos de los centros docentes, incorporando a la vida de los mismos la realización de actividades que introduzcan la educación en la salud, educación en el tiempo libre, etc.
5. Crear instrumentos para remover los obstáculos que impidan la integración de la mujer en la vida laboral.
6. Generar empleo con el apoyo a nuevos servicios educativos.
7. Apoyar la forma de vida familiar en general.

2.-BENEFICIARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán optar a las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria las Asociaciones de padres y madres de alumnos que desarrollen actividades complementarias durante el horario matinal, de 7:30 a 9:00 horas, en centros docentes del municipio de Alicante y destinadas a alumnos de Educación Infantil y Primaria, durante el curso escolar 2010-2011, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local.

3.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud, acompañada de la documentación que a continuación se refiere, deberá presentarse, a través del Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia de solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificado de que la Asociación solicitante está inscrita en el censo de Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Consellería de Cultura y Educación.
- Certificación acreditativa del acuerdo de la Asociación del que se derive el nombramiento de su representante y fotocopia cotejada del DNI del mismo.
- Certificado del Secretario de la entidad que acredite que el representante de la misma tiene capacidad suficiente para realizar cualquier clase de domiciliación bancaria por cuenta de la misma.
- Fotocopia de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como los datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Declaración, en su caso, de solicitud de otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de los mismos fines.
- Certificado del Presidente del Consejo Escolar del Centro en el que se recoja la aprobación de la actividad, así como la adecuación de la misma al proyecto educativo del centro.
- Memoria de la actividad a desarrollar, en la que constará:
 - Objetivos que se pretenden conseguir.
 - Actividades concretas a desarrollar.
 - Recursos de los que se dispone.
 - Número de alumnos a los que va dirigida la actividad.
 - Franja horaria en la que se impartirá la actividad.
 - Presupuesto económico desglosado, con expresión de los ingresos y de los gastos, previsto para el desarrollo de la actividad durante el curso 2010-2011.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en dicho Boletín.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos anteriormente, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable

de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.-CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Toda solicitud estará sujeta a valoración a cargo de una Comisión que se constituirá al efecto y que evaluará, mediante la aplicación de los criterios de valoración que se recogen a continuación, con una ponderación en orden decreciente:

1. Serán preferentes aquellas solicitudes que presenten la documentación completa y correcta antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.
2. Las actividades complementarias que se realicen en centros educativos ubicados en zonas desfavorecidas social y económicamente.
3. Las actividades que se dirijan a enriquecer el proyecto educativo del centro incardinándose con materias transversales en el currículum escolar.
4. Aquellas actividades que se dirijan a un mayor número de alumnos.

Las ayudas se otorgarán atendiendo al número de Asociaciones de Padres de Alumnos del municipio que las soliciten.

Finalizada la instrucción de los expedientes y recabado informe por el Departamento de Educación de la Tesorería municipal sobre la inexistencia de deudas de los solicitantes con la Hacienda Local, se remitirán a la Comisión de Valoración, que estará formada por:

- Presidente: La Concejala Delegada de Educación.
- Vocales: La Jefa del Servicio de Educación o técnico en quien delegue.
 - o Un técnico del Servicio de Educación.
 - o Un representante de las asociaciones de padres de centros públicos, miembro del Consejo Escolar Municipal.
 - o Un representante de las asociaciones de padres de centros concertados, miembro del Consejo Escolar Municipal.
- Secretario: un funcionario del Servicio de Educación.

5.-PRESUPUESTO.

El presupuesto destinado a subvencionar a las Asociaciones de Padres de Alumnos para la realización de actividades dirigidas a sufragar los gastos que se ocasionen con la puesta en marcha de las “Escuelas Matinales”, es de **veinticinco mil euros (25,000. - €)**.

El citado presupuesto irá con cargo a la partida 323 – 48911 Transferencias a Programas Educativos, del Servicio de Educación del vigente Presupuesto municipal.

6.- RESOLUCIÓN.

La Comisión de Valoración establecida en el punto 4, elevará propuesta motivada de resolución al órgano municipal competente, atendiendo a los criterios establecidos en el mismo punto, dentro del plazo de 3 meses que se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior.

Transcurrido el plazo anterior sin que se dicte resolución o acuerdo al respecto y se realice notificación expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la petición formulada.

Las resoluciones se notificarán a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y, en la misma, constarán la cuantía de la actividad subvencionada, determinando en su caso, las obligaciones accesorias a las que deba supeditarse la entidad beneficiaria.

7.- RECURSOS.

Contra el acuerdo de concesión de subvenciones cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o ser impugnado directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Realizar la actividad subvencionada según lo previsto en la Memoria presentada por la Asociación y justificar su ejecución.
- Facilitar cuanta información y justificaciones se le requieran por parte de la Concejalía de Educación, a través del Técnico correspondiente del Servicio de Educación, para llevar a cabo tareas de seguimiento y control.
- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades propuestas, presentando a tal efecto la póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.
- No modificar el programa de la actividad para la que se concedió la subvención, sin la previa conformidad de la Concejalía de Educación.
- Comunicar a la Concejalía de Educación la obtención de otras ayudas o recursos que financien la actividad subvencionada.
- Presentar, con las actualizaciones que correspondan, la relación nominal del alumnado que se beneficia de la actividad subvencionada.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Presentar una Memoria de fin de actividad, en la que se recoja y evalúe los resultados de la actividad subvencionada.
- Hacer constar en la publicidad, que la actividad subvencionada se realiza con la colaboración de la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones de conformidad con la legislación vigente.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, y en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2011.

La justificación de los gastos consecuencia de la subvención deberá consistir en facturas originales, que reúnan los requisitos establecidos en el R.D. 1469/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de facturación, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

10.- FORMA DE PAGO.

La forma de pago se realizará de la siguiente forma:

Un 50% a la concesión de la subvención.

El 50% restante, una vez se justifique debidamente la subvención conforme al punto 9 de las presentes bases, mediante la presentación de los documentos justificativos o facturas de gastos correspondientes, así como de la Memoria de fin de actividad.

11.- REINTEGRO

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación o falta de justificación de la acción, dará lugar a la incoación por el órgano competente de la concesión de la ayuda del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la resolución de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Alicante, marzo de 2011.